

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 D.C. N° 381.606



NPM/PRG/DML

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.690 DE 2011 DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

SANTIAGO, 13 FEB 2015

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

EXENTA N° 297, VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 6, 7, 8 y 19 N° 14 y N° 15 de la Constitución Política del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.563, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; la Ley N° 19.253 y N° 20.733, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional para el Desarrollo Indígena; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial N° 007 del 06 de Agosto de 2014 para la participación ciudadana en la gestión pública y la Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, instrumento que institucionaliza y legitima la participación ciudadana en el país, comprometiendo transversalmente a todos los órganos del Estado, y que propicia que cada sector formule sus propias iniciativas de participación ciudadana. Dicha normativa, en su título IV, que trata acerca "De la participación ciudadana en la gestión pública", dispone que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia";

Que S.E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, ha señalado que la conducción de los asuntos públicos hoy no se concibe sin el involucramiento activo de los

ciudadanos en las diferentes facetas de la política pública y, por lo tanto, resulta imprescindible desarrollar nuevas estrategias de vinculación entre Estado y Sociedad Civil que dé cuenta de este escenario. Es así que para el gobierno, la participación ciudadana es un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, por lo tanto el ámbito de acción de la participación ciudadana ha de tener como propósito el fortalecimiento de los canales y espacios de información y opinión dispuestos por el gobierno para la ciudadanía, con la finalidad de lograr atender de un modo más eficiente y efectivo las necesidades de los ciudadanos en el marco de la corresponsabilidad;

Que, como ejes centrales de la Política de Participación Ciudadana de la Administración de S.E. la Presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria, se ha definido el Fortalecimiento de la Sociedad Civil y sus organizaciones, a través de la Información y la Consulta Ciudadana, la promoción de la participación desde un enfoque de derechos y, un efectivo Control Ciudadano, consolidando dichos principios en el Instructivo Presidencial N° 007 del 06 de Agosto de 2014;

Que, la existencia de un marco normativo que incentive y dé cuenta de estos ejes, como así describir de manera acabada los mecanismos de participación ciudadana, permite un real control social respecto de la actividad del Estado encargados de tomar decisiones públicas, en el marco de un Estado Democrático;

Que, el Decreto Ley N° 3.274 considera entre otros aspectos, que los Bienes del Estado, por su importancia en el desarrollo económico y social del país, deben ser manejados en forma tal que su control no entrase la aplicación oportuna de ellos a los fines del gobierno; y en su artículo primero, inciso segundo, señala que, asimismo, el Ministerio ejercerá las atribuciones que esta ley le confiere respecto de los bienes nacionales de uso público, sobre los cuales tendrá, además, un control superior, sin perjuicio de la competencia que en la materia le asignan las leyes especiales a otras entidades.

R E S U E L V O :

1. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 1.690, de 01 de septiembre de 2011, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Bienes Nacionales.

2. Apruébese la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Bienes Nacionales:



"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES"

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objetivos. La presente Norma General de Participación Ciudadana, en adelante "la norma", establece las modalidades formales y específicas de Participación que tendrán las personas y organizaciones en el Ministerio de Bienes Nacionales, en adelante "el Ministerio".

La norma regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son competencia del Ministerio, siendo su objetivo la promoción y el desarrollo de la democracia participativa en dichas políticas, así como la integración transversal de las personas como sujetos de derecho, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, en respeto a la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

Artículo 2°.- Naturaleza. La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio se fundamenta en lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y en lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N° 007, del 06 de Agosto de 2014 para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Artículo 3°.- Ejes Estratégicos. La incorporación y fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública se fundamenta en la profundización de la democracia, mediante los siguientes ejes:

- A. Mecanismos de Participación: Perfeccionamiento del diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana.
- B. Información y consulta ciudadana: Incorporación de herramientas digitales, ampliación de acceso a la información, facilitación de las comunicaciones e involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo de los mecanismos de participación ciudadana, facilitando el acceso en tiempo y forma a toda la ciudadanía
- C. Fortalecimiento de la sociedad civil: Dotar de institucionalidad a la participación política ciudadana en la gestión pública, garantizando el igual derecho a incidir en las decisiones que afecten a los ciudadanos.
- D. Control Ciudadano. Promover el fortalecimiento de sujetos desde el enfoque de derecho, impulsando el compromiso democrático e incluyendo en el perfeccionamiento de la sociedad a los distintos actores que la conforman.

Título II

Normas especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 4.- Mecanismos de Participación Ciudadana. Son instancias para compartir observaciones, proposiciones y sugerencias de la sociedad civil, con la intención de recabar o proporcionar información para los efectos de contribuir al más eficiente funcionamiento del Ministerio en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones en el corto, mediano y largo plazo. Se trata del ejercicio de la corresponsabilidad social, entre la ciudadanía y los órganos del Estado.

Los Mecanismos de Participación ciudadana se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente.

Los Mecanismos de Participación Ciudadana tienen por fin fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Ministerio en el cumplimiento de sus políticas, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana del Ministerio los siguientes:

1. Cuentas Públicas Participativas.
2. Consultas Ciudadanas.
3. Consejos de la Sociedad Civil.
4. Acceso a información Relevante.
5. Otros mecanismos que la autoridad estime convenientes.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley N° 19.253, Convenio 169 de la O.I.T. y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

&.1. De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 5°.- Cuenta Pública Participativa. Es el procedimiento mediante el cual el Ministerio, a través de la autoridad ministerial, realiza un balance público de las gestiones, de sus políticas, planes,

programas, acciones y de su ejecución presupuestaria, considerando la participación directa de la ciudadanía. Dicha cuenta será pública, anual y de forma desconcentrada.

Cada SEREMI de Bienes Nacionales realizará una cuenta, de similares características, en su respectiva región, anualmente.

La cuenta Pública Participativa deberá realizarse durante el primer semestre del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso.

Artículo 6°.- Participación Previa en la Cuenta Anual. Con el fin de incorporar la participación ciudadana en la cuenta a que se refiere el artículo 5°, la autoridad ministerial dará a conocer previamente su informe al Consejo de la Sociedad Civil, promoviendo, de tal forma, un espacio de diálogo entre la autoridad política y la sociedad civil organizada.

Los aportes entregados en dicha instancia serán considerados e incorporados por la autoridad ministerial al momento de la redacción final de la Cuenta Pública Anual.

Dicha cuenta previa puede efectuarse a instancias de una reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo de la Sociedad Civil.

El Ministro aprobará mediante resolución el documento base de rendición de cuenta pública respectiva e indicará el proceso y el cronograma del mismo.

Artículo 7°.- Publicación de la Cuenta Anual. El Ministerio informará a través del sitio electrónico institucional www.bienesnacionales.cl, con a lo menos, diez días de anticipación, el contexto y fecha de realización de la Cuenta Pública Anual. Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un Registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia del Ministerio.

Luego de expuesta la dicha Cuenta Pública Anual, los ciudadanos podrán, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, realizar comentarios, planteamientos y sugerencias que estimen pertinente a través de los canales que se determinen en el sitio web del Ministerio.

El Ministerio, dentro del término de cuarenta días hábiles, según fuere la complejidad del caso, responderá dichas observaciones en forma general o específica, según corresponda, por la misma vía.

Artículo 8°.- Modalidades. El proceso de Cuenta Pública Anual podrá realizarse bajo modalidad presencial y/o no presencial.

Modalidad Presencial es aquella en que la autoridad correspondiente hace entrega de la Cuenta Anual ante la ciudadanía, de manera personal.

Para lograr lo anterior deberán tomarse las medidas pertinentes que concluyan en una reunión ciudadana donde prime el diálogo e intercambio. Entre otras prevenciones, deberá considerarse:

- A. La Convocatoria a las personas y representantes de la sociedad civil, según se trate de una Cuenta Anual del Ministerio o una Cuenta Anual de las instancias regionales de la cartera;
- B. La promoción de diálogo a través de las metodologías sugeridas por la Unidad de Participación Ciudadana u otra instancia pertinente;
- C. La sistematización de opiniones y comentarios recogidos durante el diálogo, así como las preguntas comprometidas a responder en lo futuro y, finalmente;
- D. La Publicación de un reporte de la Cuenta Pública Anual, donde se recojan las inquietudes e interrogantes planteadas por las personas y representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, y las respuestas de la autoridad en el proceso de cuenta pública, por escrito y en un plazo no superior a cuarenta días hábiles.
Para todos los efectos, las preguntas podrán ser respondidas en el mismo acto de Cuenta Anual o bien sistematizar las preguntas relacionadas con el fin de sistematizar, a su vez, las respuestas pertinentes.

Modalidad no presencial es aquella que se hará efectiva a través de la página web del Ministerio u otro canal electrónico, y permitirá conocer la Cuenta Pública Anual y efectuar las consultas y comentarios pertinentes.

En esta modalidad, se publicará la respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas por las personas en los términos planteados por el inciso tercero del artículo séptimo de la presente norma.

& 2. De la Consulta Ciudadana

Artículo 9°.- Consulta Ciudadana. Es el conjunto de medidas que el Ministerio, de oficio o a petición de parte, y en tanto considere poner a discusión temas de interés ciudadano, implementará con el fin de recabar la opinión de la ciudadanía.

Este mecanismo debe implementarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Artículo 10°.- Medios de Consulta Ciudadana. Con el fin de informar adecuada y oportunamente acerca de la temática a consultar, los plazos del proceso y de la correspondiente conclusión, el Ministerio, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, pondrá a disposición de la ciudadanía medios que promuevan, de manera clara y pluralista, informada y con atención a las fechas y plazos para su realización, mecanismos que faciliten la participación ciudadana.

Las opiniones de la ciudadanía serán evaluadas y ponderadas por la autoridad ministerial. De existir preguntas, éstas serán respondidas en los términos señalados en el inciso tercero del artículo séptimo.

A. Diálogos Participativos

Instancia de encuentro y diálogo entre la ciudadanía y la autoridad ministerial o a quién ésta designe, respecto a materias que resulten de interés para ellas, con la finalidad de recoger

comentarios y observaciones ciudadanas en forma directa, teniendo por objeto su formulación e implementación.

El intercambio de opiniones será de manera presencial o virtual. En este último caso será utilizando las plataformas digitales con las que cuenta el Ministerio. A su vez, y con el fin de facilitar el diálogo, se dispondrá de una minuta de posición que haga fluir el intercambio.

Los Diálogos constarán de las siguientes etapas:

- a. Exposición inicial: La autoridad realizará una exposición respecto de los temas tratados en el Diálogo, y su postura frente a éstos, a través de la Minuta de Posición. La minuta contendrá el marco de la consulta ciudadana, los fundamentos de la materia en consulta y los resultados esperados, entendidos éstos últimos como las acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.
- b. Trabajo de taller: Los participantes opinarán respecto del tema tratado en el Diálogo, sobre la base de un conjunto de preguntas orientadoras y directrices.
- c. Plenario: Se darán a conocer las propuestas u opiniones a la autoridad respectiva, la cual podrá pronunciarse sobre las mismas de manera presencial en la misma actividad, o bien informando dentro de un plazo previamente determinado en la etapa de exposición inicial, el cual no podrá ser superior a cuarenta días hábiles siguientes, sin perjuicio de utilizar el sitio web institucional.
- d. Informe del Diálogo Participativo: El Ministerio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por el Ministerio.

B. Sitio web del Ministerio www.bienesnacionales.cl

a. Ventanillas Virtuales de Opinión:

El Ministerio podrá iniciar un proceso de consulta a través del mecanismo de la Ventanilla Virtual de Opinión. En dicha ventanilla se publicarán, en forma virtual, aquellas materias que hayan sido determinadas de acuerdo al artículo anterior, y que se someterán a consideración de la ciudadanía a través del sitio web institucional.

Las Ventanillas Virtuales de Opinión contendrán, al menos, la siguiente información:

- i. Un resumen del tema de interés ciudadano.
- ii. Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
- iii. Un espacio para poder opinar, proponer y comentar sobre el tema en discusión.

En las Ventanillas Virtuales de Opinión podrán participar todos los ciudadanos, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones, previa inscripción y acreditación en el sitio web ministerial. El sistema tratará los datos personales de los ciudadanos conforme a la Ley N° 19.628.

Respecto de las opiniones, propuestas y consultas, las personas que las emitan deberán individualizarse.

El anuncio de la apertura de una ventanilla de opinión será de, a lo menos, siete días hábiles de anticipación y, una vez abierta,

se mantendrá disponible para la ciudadanía durante un plazo de, a lo menos, quince días hábiles.

Artículo 11°.-Sistematización. El Ministerio revisará las opiniones y propuestas realizadas, las organizará temáticamente y las considerará en su mérito.

Se publicará en la página web institucional las conclusiones y/o resoluciones, según sea el caso, emanadas de la autoridad pertinente, en un plazo no superior a cuarenta días hábiles a partir del cierre de etapa de opiniones.

&3. Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 12°.-El Consejo de la Sociedad Civil. Es un órgano autónomo en sus deliberaciones, de carácter consultivo, conformado de manera representativa, diversa y pluralista, compuesto por distintos sectores de la sociedad civil que guardan relación con la Misión Ministerial, su política, planes y los programas ejecutados por el Ministerio.

Tendrá un tiempo de funcionamiento de dos años, y se convocará a elecciones con cuarenta y cinco días de anticipación al día del cumplimiento del periodo del Consejo vigente.

Artículo 13°.-Reglamento. Un Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil regulará las materias referidas a su proceso eleccionario, normas de funcionamiento y procedimientos.

Artículo 14°.-Objetivo. El Consejo de la Sociedad Civil es una instancia relevante para asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación. Es la instancia representativa de la sociedad civil a través de la cual la autoridad ministerial consultará, de forma adecuada y previa entrega de información, sobre las materias relevantes y atinentes al Ministerio. El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, los planes y los programas del Ministerio.

Artículo 15°.- Sesiones. El Consejo de la Sociedad Civil sesionará ordinariamente al menos cinco veces al año, pudiendo ser citado extraordinariamente cuando así se requiera.

Artículo 16°.- Composición. El Consejo estará compuesto por un número determinado de representantes de la sociedad civil relacionadas con áreas de la política, planes y programas del Ministerio. Dicha cantidad será la que señale el Reglamento de Funcionamiento.

En la elección de consejeros podrán participar organizaciones o instituciones sin fines de lucro, correspondientes a organizaciones comunitarias, fundaciones, corporaciones, organismos territoriales u otras, cuya misión sea atinente a las del Ministerio de Bienes Nacionales, acreditables según el Reglamento de Funcionamiento



establecido para tal efecto, tanto para proponer candidatos como para ejercer el sufragio.

Asimismo el reglamento deberá establecer normas que aseguren una participación equitativa en términos de género.

El Consejo de la Sociedad Civil estará conformado por los siguientes integrantes:

- A. Ministro/a, o quien le represente.
- B. Subsecretario/a, o quien le represente.
- C. Jefe/a de la Unidad de Participación Ciudadana, o quien le represente, quien actuará como Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas del Consejo y tendrá los roles que se describen en el Reglamento de Funcionamiento. Tendrá sólo derecho a voz.
- D. 1 miembro de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales (ANFUBIENES)
- E. Los Consejeros/as electos conforme al Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 17°.- Presidencia. El Consejo de la Sociedad Civil lo presidirá el o la Ministro/a, pudiendo ser subrogado en dicha función por el o la Subsecretario/a del Ministerio. Sin perjuicio de lo anterior, y a falta de éstos, el Consejo de la Sociedad Civil podrá ser presidido por su vice-presidente, electo conforme el Reglamento de Funcionamiento lo establezca.

Artículo 18°.- Temáticas. Las temáticas a tratar serán definidas previamente por el Presidente del Consejo, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo.

&.4. Del Acceso a la Información Relevante

Artículo 19°.- El acceso a la información relevante. Es el derecho de todo ciudadano a acceder a la información relevante y pública en los términos que establecen los preceptos de la Constitución Política de la República, en particular los artículos 8° y 19° N° 14 de la Carta Fundamental, los cuales se llevarán a efecto conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 680, la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 20°.-Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de información:

- A. Sitio web institucional www.bienesnacionales.cl:

Se mantendrá publicada en el sitio web institucional la información relevante, de alcance general, pública y oficial sobre sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ella sea oportuna, completa, fundada y ampliamente accesible. Asimismo, se habilitarán enlaces que proporcionen toda la información necesaria sobre las distintas líneas de la acción ministerial.

Con todo, la plataforma digital del Ministerio deberá apuntar a transformarse en una herramienta más de participación ciudadana, contemplando fórmulas que permitan profundizar la democracia, ampliar los accesos que tiene la ciudadanía con el fin de facilitar la colaboración gobierno/ciudadanía y permitir a las autoridades procesos de retroalimentación continua con los ciudadanos. Para lo anterior, la plataforma web deberá disponer de un Banner de Participación Ciudadana (Web www.bienesnacionales.cl)

- B. Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC):
Mecanismo que contempla todos los espacios de atención ciudadana que ha instalado esta Cartera de Estado, para que la ciudadanía pueda solicitar la información ministerial y le den respuesta a sus solicitudes, consultas, reclamos y sugerencias. El Sistema está compuesto por los siguientes espacios:
- I. Oficinas de Atención Presencial en cada una de las dependencias con que el Ministerio cuenta a nivel nacional, regional y provincial.
 - II. Banner de Atención Ciudadana (Web www.bienesnacionales.cl)
 - III. Correos Electrónicos de Consultas; consultas@mbienes.cl para el Nivel Central o por los Correos Electrónicos correspondientes a cada región del país que van desde consulta1@mbienes.cl a consulta15@mbienes.cl, según la región.
 - IV. Línea Telefónica Gratuita 800 para llamados desde cualquier lugar del país.
- C. Acceso a la Información Pública:
A través del Sistema de Gestión de Solicitudes y del Banner de Gobierno Transparente (Web www.bienesnacionales.cl) de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley N° 20.285.
- D. Material Gráfico:
Emanados del propio Ministerio, y que son entregados en el Nivel Central, en todas sus Secretarías Regionales Ministeriales y Oficinas Provinciales, así como en los espacios o puestos que se asignan al Ministerio en eventos donde se dé a conocer la oferta pública del Estado.

Con todo, en materia de información ciudadana, el Ministerio procederá según los principios, plazos, criterios y demás prescripciones, enmarcado en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Título III.

Otros Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 21°.- Sin perjuicio de los mecanismos dispuestos en los párrafos 1, 2, 3 y 4, del Título II de la presente norma, y los medios señalados en el artículo 10 del mismo texto, el Ministerio dispondrá de canales de participación diversos, con el fin de facilitar, fortalecer, ampliar y perfeccionar los mecanismos de participación antes descritos, los cuales serán recurridos de acuerdo a las necesidades que establezca el Ministerio, sea de oficio o a petición de parte si así lo permitiere.

Artículo 22°.- Otros Mecanismos de Participación. Se trata de modalidades distintas a las señaladas en el Título II, cuyo fin es la promoción de la Participación Ciudadana en la misma dirección que lo planteado en el artículo cuarto, del Título II, de la presente norma.

En conformidad al Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 007, del 06 de agosto de 2014, son otros mecanismos de participación los siguientes:

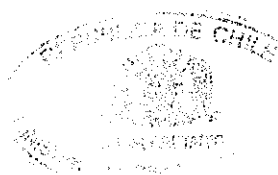
1. Audiencias Públicas
2. Cabildos Ciudadanos Territoriales y Sectoriales
3. Otros.

§.1. De las Audiencias Públicas

Artículo 23°.- Audiencia Pública. Es el mecanismo ciudadano que representa el derecho de las personas a dialogar con la autoridad ministerial, con el fin de expresar sus preocupaciones, demandas y propuestas sobre una materia en particular.

Artículo 24°.- Solicitud. La Audiencia Pública podrá ser solicitada por:

- A. Ministerio, a través del Ministro/a; el Subsecretario/a; Jefe/a de la Unidad de Participación Ciudadana y sus respectivos representantes regionales.
- B. Consejo de la Sociedad Civil; siempre que la solicitud cuente con el respaldo de la mayoría simple de los miembros que la componen.
- C. Organizaciones de la sociedad civil; en un número igual o mayor a veinticinco organizaciones.
- D. La ciudadanía en general; siempre sea solicitada por un número igual o mayor a quinientos ciudadanos.



&.2. De los Cabildos Ciudadanos Territoriales y Sectoriales

Artículo 25°.- Cabildos Ciudadanos. Son instancias de discusión y participación ciudadana, con el objeto de escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas sobre una determinada materia de interés público. Pueden tener carácter nacional o local.

Artículo 26°.- Convocatoria. Los Cabildos Ciudadanos Territoriales y Sectoriales serán convocados por el Ministerio, de manera temprana, por cuanto es una herramienta que permite recoger insumos para elaborar una determinada política pública o programa estratégico futuro.

&.3. Otros

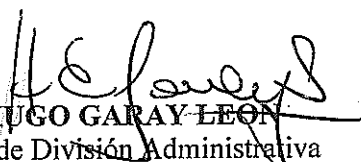
Artículo 27°.- Sin perjuicio de todo lo anterior, el Ministerio, de oficio o a petición de partes, podrá implementar mecanismos diversos a los que expresa la presente norma, siempre que cuyo eje sea velar por los elementos esenciales de la norma aquí descrita.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.

(FDO.) OSCAR MANQUILE PARRA. Subsecretario de Bienes Nacionales (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.


HUGO GARAY LEÓN
Jefe de División Administrativa
Subrogante

Distribución:
Gabinete Ministro.
Gabinete Subsecretario.
Seremis.
Oficinas Provinciales.
Jefes de División.
Auditoría Ministerial.
Encargado/a de Participación Ciudadana.
Archivo Oficina de Partes.-